



TEKOKHA  
RESAI  
SAMBHYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 197368

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1105/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ARENERA Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA, CON REG. CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES EL SR. NEMECIO ACOSTA CHAPARRO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MANZANA Nº 0049, LOTE Nº 02, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA FRANCA, DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ".-----

Página 1 de 2

Asunción, 05 de junio de 2019

**VISTO:** El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SGDME N 15527/2018** de fecha **18/10/2018**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Li Ramón Ferreira, con Reg. CTCA Nº I-807, cuyo proponente es el Sr Nemecio Acosta Chaparro, desarrollado en inmueble identificado como Manzana Nº 0049, Lote Nº 02, ubicado en el Distrito de Villa Franca, Departamento de Neembucú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Carlos Giménez quien dictamina favor de la aprobación del proyecto, según Dictamen Técnico CG Nº 007/19, de fecha 31/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda la aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento Monitoreo Ambiental, según Providencia DFAI Nº 480/19 de fecha 25 de febrero de 2019, en el cual concluyen que, Por expuesto, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en el DIA 1 2026/2016.-----

Que, el proyecto se dedica a la extracción de arena del Río Paraguay, realizada mediante una draga-remolcador hasta cierto sitio en la costa desde donde la arena es retirada con retroexcavadora y camiones volquetes.-----

Que, el proyecto cuenta con Autorización de la Municipalidad de Villa Franca para la explotación y extracción de arena lavada de 2000 metros cúbicos, de fecha del 10 de agosto de 2016.-----

Que, el proyecto cuenta con Declaración Nº 2026/2016 emitida el 18 de octubre de 2016.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.-----

Que, el Art. 5º Art. 6º inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentemente autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRN RESUELVE:**

- Art. 1º** Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, suelo y el medio biótico).-----



TEKOHA  
RESAÍ  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 197369

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1105/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ARENERA Y MATERIAL DE CONSTRUCCION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA, CON REG. CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES EL SR. NEMECIO ACOSTA CHAPARRO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MANZANA Nº 0049, LOTE Nº 02, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA FRANCA, DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ".-----

Pág. 2/2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y sus reglamentaciones, Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos, Ley Nº 3001/2006 y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el siguiente Informe de Auditoria Ambiental, Planos aprobados del proyecto por la Municipalidad de la zona y Certificado de Servicios Ambientales.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar Al MADES bajo declaración jurada informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 01 (uno) año.-----
- Art. 6º El Responsable deberá presentar en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la Presente Resolución, la adquisición de Certificado de Servicios Ambientales.-----
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10º El Informe de Auditoria Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197368 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y ocho), y Hoja de Seguridad Nº 197369 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y nueve).-----
- Art. 12º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

